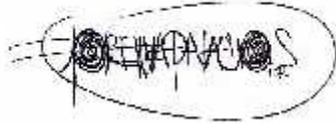


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 3 de noviembre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2021-281**, de VICMA SORAYA ESPITIA FLOREZ contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS, informando que la demandada, se notificó vía correo electrónico, el 14 de septiembre de 2021 (fls.240 a 247); que el traslado corrió del 17 y el 30 de septiembre de 2021 (días inhábiles 18, 19, 25 y 26 de septiembre), sin que se radicara contestación. Que el término para reformar demanda, venció el 7 de octubre de 2021, sin que se hiciera; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria. Sírvase proveer.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, una vez notificada de la demanda instaurada por la Sra. VICMA SORAYA ESPITIA FLOREZ (fls.240 A 247), y surtido el término de traslado, no presentó contestación.

De otro lado, revisado el expediente, advierte el despacho que la apoderada de la parte actora, aportó, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual “**se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...**”, constancia de haber remitido el correo electrónico a la dirección registrada en el certificado de folio 52, (dcmorales@nuestraips.com.co) el 14 de septiembre de 2021 y que tiene acuse de recibido el mismo día (fls.240 a 247), por lo que es claro que efectuó la notificación en los términos de ley.

Por consiguiente, **se dispondrá tener por no contestada la demanda**, lo que será mirado como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2º, del artículo 31 del C.P.L.S.S. y se citará para la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.L.S.S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la

audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública en los términos del artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, **se advierte a las partes que, una vez agotadas las etapas del artículo 77, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, lo que se tendrá como indicio grave en su contra. (Parágrafo 2. Artículo 31 del C.P.L.S.S.).

**SEGUNDO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, a la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*frg*

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 138 de  
fecha 18/08/2022



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
**SECRETARIA**